

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16329** *ORDEN 49/1986, de 17 de junio, por la que se determinan las unidades de la Guardia Civil en las que los Coronel de dicho Cuerpo pueden cumplir las condiciones de mando para el ascenso.*

La aplicación de las nuevas técnicas informáticas al campo administrativo ha originado la reunión de los diversos organismos de este carácter en la Mayoria Centralizada de la Guardia Civil, al mando de un Coronel del Cuerpo. Ello, unido al cambio de denominación de los Tercios de Mando por la de Planas Mayores de Zona, hace necesario modificar la normativa sobre las Unidades en que los Coronel de dicho Cuerpo pueden cumplir las condiciones de mando para el ascenso, incluyendo estas modificaciones en la nueva disposición.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, y de las facultades que me confiere la condición 6.º, punto 2, apartado B, del artículo 3.º del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, modificado por el Real Decreto 887/1979, de 16 de marzo, con carácter provisional y a reserva de lo que en su día pueda disponer el Reglamento Orgánico y de Servicio de la Guardia Civil, y con el informe favorable del Ministerio del Interior, dispongo:

Artículo único.—El año de mando a que se refiere el párrafo b) del punto 2 de la condición 3.º del apartado B del artículo 3.º del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, modificado por Real Decreto 887/1979, de 16 de marzo, se cumplirá por los Coronel del Cuerpo de la Guardia Civil en las siguientes Unidades, Centros y Academias:

- Planas Mayores de Zona.
- Mayoria Centralizada.
- Tercio.
- Agrupación de Tráfico.
- Academia Especial, Centro de Instrucción, Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada» y Centro de Formación de la Guardia Civil.
- Intervención Central de Armas y Explosivos.
- Jefatura del Servicio Fiscal, Policía Judicial, Acuartelamiento, Automovilismo, Informática y Armamento.
- Sección de Personal, Contabilidad, Justicia y Asuntos Generales.
- La Plana Mayor de Mando de la Jefatura de Enseñanza.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden número 60/1984, de 25 de septiembre («Diario Oficial del Ejército» número 225, de 1 de octubre).

Madrid, 17 de junio de 1986.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16330** *ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la formación del fichero nacional de electores, ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986 y elaboración de listas electorales derivadas del mismo.*

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, establece que la primera revisión anual del censo electoral, a la que será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley, se realizará a partir del Fichero Nacional de

Electores que la Oficina del Censo Electoral elabore ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986.

El Real Decreto 411/1986, de 10 de febrero, por el que se dispone la formación del Fichero Nacional de Electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986, en su artículo 10, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando, en las mismas, los plazos y demás condiciones en que hayan de cumplirse las distintas fases de la elaboración del Fichero Nacional de Electores.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central, oído el Consejo de Estado y de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

#### I. FORMACION DEL FICHERO NACIONAL DE ELECTORES

##### *Instrucciones relativas a los residentes en España*

Artículo 1.º Para la formación del Fichero Nacional de Electores, los Agentes de empadronamiento distribuirán, conjuntamente con las hojas de inscripción padronal, los documentos electorales (modelo anexo I), en el que figuran los datos personales de los electores y menores inscritos en el censo electoral vigente.

Art. 2.º Los documentos electorales correspondientes a los electores y menores de cada municipio, ordenados por secciones, serán remitidos por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral al Ayuntamiento respectivo.

Art. 3.º Corresponde al asesor o asesores locales, designados en cada municipio para la renovación del padrón municipal de habitantes, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 1985, «por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes», la custodia de la documentación remitida para la formación del Fichero Nacional de Electores.

Art. 4.º La documentación correspondiente a cada sección será entregada por el encargado de grupo, nombrado de acuerdo con la citada Orden, en los municipios con más de 100.000 habitantes, y por el asesor local, en otro caso, al Agente de empadronamiento, al que ha sido asignada dicha sección.

Art. 5.º 1. Los documentos electorales deberán ser distribuidos por los Agentes de empadronamiento, simultáneamente con las hojas de inscripción padronal, a los residentes en cada vivienda.

2. Al hacer la entrega de los documentos electorales y hoja de inscripción en cada vivienda, el Agente deberá informarse si en la misma viven, además de los residentes de los que existe documento electoral, otros residentes españoles, con diecisésis años cumplidos en la fecha de referencia, para los que no dispone de documento electoral preimpreso. En este caso se entregarán las hojas de solicitud de inscripción en el censo que sean precisas (modelo anexo II).

3. La entrega de documentación electoral será anotada por el Agente de empadronamiento en la correspondiente hoja de control.

4. Cuando existan documentos electorales que no correspondan a residentes en un domicilio, el Agente tomará razón de ello, anotando la correspondiente baja (por fallecimiento o ilocalizable), después de haberse informado adecuadamente, a fin de que la Oficina Electoral inicie los procedimientos que correspondan.

Art. 6.º 1. El Agente de empadronamiento recogerá los documentos electorales y, en su caso, las hojas de solicitud, simultáneamente con las hojas de inscripción padronal.

2. Antes de abandonar la vivienda comprobará la concordancia de información de ambos documentos (hoja de inscripción padronal y documentos electorales), así como la correcta cumplimentación de las hojas de solicitud.

3. En los documentos electorales deberá comprobar también que figura el número del documento nacional de identidad y la firma del elector o menor o, en su caso, el de la persona principal.

4. Finalmente, el Agente realizará la oportuna anotación en la hoja de control.

Art. 7.º 1. El Agente de empadronamiento entregará al encargado de grupo, para cada vivienda, la hoja de inscripción padronal acompañada de los documentos electorales correspondientes a la misma.

2. El encargado de grupo deberá revisar la documentación, a medida que le sea entregada por los Agentes de empadronamiento, cuidando de comprobar especialmente la concordancia entre ambos documentos y la totalidad de los datos.